



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.600

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### ING SUMARIO

### ING COMERCIALES

### ING RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060031182	Abril 03 de 2018	3	060032461	Abril 04 de 2018	23
060031183	Abril 03 de 2018	11	060031462	Abril 04 de 2018	29
060031184	Abril 03 de 2018	16	060031463	Abril 04 de 2018	35
060032347	Abril 03 de 2018	18			

DEPARTAMENTAL

---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060031182

Fecha: 03/04/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2018 - 2019** en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios de Anorí, San Pedro de Uraba, Santa Fe de Antioquia, El Carmen de Viboral y Yarumal, que prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital)

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2018 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevara a cabo el “Día E”, cuando se publique dicha resolución, la Secretaria de Educación de Antioquia modificará el calendario académico para el año 2018, donde se incluirá el “Día E” en la fecha estipulada.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el “*DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR*”, el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *“Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo”.*

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los “*HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN*”. Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipio no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaría de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

La Resolución Departamental S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, estableció el Calendario Académico A, año 2018, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

El Director de Educación Digital de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el radicado 2018020020114 del 5 de marzo de 2018, solicitó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento expedir calendario académico especial argumentando:

*"Con el objetivo de llevar a cabo uno de los proyectos detonantes del actual plan de desarrollo de Antioquia, es necesario plantear un calendario académico especial en las siguientes Instituciones Educativas sedes del modelo de bachillerato digital,*

<b>Municipio</b>	<b>Institución Educativa</b>
San Pedro de Urabá	I.E. Zoila López Lugo
Santa Fe de Antioquia	I.E. San Luís Gonzaga
El Carmen de Viboral	I.E. Fray Julio Tobón
Yarumal	I.E. San Luís
Anorí	I.E. Anorí

*Por ello para poder cumplir los parámetros de semanas educativas que se deben llevar a cabo en cada CLEI, se propone el siguiente calendario académico..."*

Mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2018 se aclaró: *"...la I.E. elegida para el Bachillerato Digital en el Municipio de San Pedro de Urabá es la Camilo Torres en la sede Zoila López Lugo, sin embargo en la solicitud de calendario especial se debe autorizar es a la I.E. Camilo Torres y no a su sede"*.

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo, emite Calendario Académico Especial para los establecimientos educativos oficiales descritos que atienden dicha población, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes, de conformidad con la solicitud presentada por el Director de Educación Digital.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2018 - 2019** en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia (San Pedro de Urabá: I.E. Camilo Torres - DANE: 105665000024, Santa Fe de Antioquia: I.E. San Luís Gonzaga - DANE: 105042000180, El Carmen de Viboral: I.E. Fray Julio Tobón - DANE: 105148000308, Yarumal: I.E. San Luís - DANE 105887000600 y Anorí: I.E. Anorí - DANE 105040000212) que prestan el Servicio Público Educativo de Educación de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical). Desarrollarán un calendario académico especial para el año lectivo 2018 - 2019, que iniciará el 5 de marzo de 2018, finalizará el 2 de marzo de 2019 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS ACADÉMICAS AÑO 2018 - 2019		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	5 de marzo de 2018	24 de marzo de 2018	3 semanas
	2 de abril de 2018	19 de mayo de 2018	7 semanas
2°	21 de mayo de 2018	9 de junio de 2018	3 semanas
	3 de julio de 2018	18 de agosto de 2018	7 semanas
3°	21 de agosto de 2018	6 de octubre de 2018	7 semanas
	16 de octubre de 2018	3 de noviembre de 2018	3 semanas
4°	6 de noviembre de 2018	24 de noviembre de 2018	3 semanas
	14 de enero de 2019	2 de marzo de 2019	7 semanas
TOTAL SEMANAS			<b>40 SEMANAS</b>

**Parágrafo 1°. Entrega de Informes Académicos.** A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

**Parágrafo 2°.** Los Establecimientos Educativos Oficiales mencionados en el Artículo 1° del presente acto administrativo que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en los Artículos 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2018 - 2019			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
12 de junio de 2018	15 de junio de 2018	8 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018
30 de julio de 2018	4 de agosto de 2018	26 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018
2 SEMANAS		2 SEMANAS	

**ARTÍCULO 2°. RECESO ESTUDIANTIL.** Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2018 - 2019		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
26 de marzo de 2018	28 de marzo de 2018	1 semana
12 de junio de 2018	29 de junio de 2018	3 Semanas
8 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018	1 semana



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

26 de noviembre de 2018	28 de diciembre de 2018	5 Semanas
2 de enero de 2019	12 de enero de 2019	2 Semanas
TOTAL SEMANAS		<b>12 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 3°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. Para el presente calendario académico especial las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

<b>SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2018 - 2019</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACIÓN (En Semanas)</b>
26 de marzo de 2018	28 de marzo de 2018	1 Semana
12 de junio de 2018	15 de junio de 2018	1 Semana
8 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018	1 Semana
26 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	1 Semana
8 de enero de 2019	12 de enero de 2019	1 Semana
TOTAL SEMANAS		<b>5 SEMANAS</b>

**PARÁGRAFO:** Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 26, 27 y 28 de marzo (semana santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 17 de febrero, 3 y 17 de marzo de 2018.

**ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.** De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

<b>VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2018-2019</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACIÓN</b>
18 de junio de 2018	29 de junio de 2018	2 semanas
3 de diciembre de 2018	28 de diciembre de 2018	4 Semanas
2 de enero de 2019	5 de enero de 2019	1 Semana
TOTAL SEMANAS		<b>7 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 5°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL.** El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2018 - 2019, de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 6°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

**Parágrafo.** Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

**ARTÍCULO 7°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES.** La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

**Parágrafo.** Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES	Fecha
Día oficial del educador	15 de mayo de 2018
Día de los "héroes caídos en acción"	20 de julio de 2018
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2018
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2018
Día del directivo docente	5 de octubre de 2018

**ARTÍCULO 8°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO.** Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

**Parágrafo.** Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

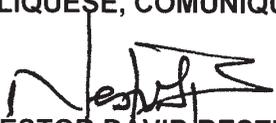
**ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL O DE LA JORNADA ESCOLAR.** Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico Especial y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

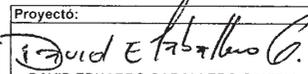
Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

**ARTÍCULO 10°. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Inspección y Vigilancia.

**ARTÍCULO 11°. VIGENCIA.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 13 de marzo de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060031183

Fecha: 03/04/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría

de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, de propiedad de Licenciada Hna. Graciela Bravo Hernández, ubicado en la Calle 10 N° 6 - 50, del Municipio de Santa fe de Antioquia, Teléfono: 8531078, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305042000871, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	04886	25/03/2008
Jardín	04886	25/03/2008
Transición	04886	25/03/2008

La Hna. **VIRGELIA CÉSPEDES PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.174.477 en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada **MAÑANA**, de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010381314 del 12 de Octubre del 2017 y N° 2018010102049 del 13 de Marzo del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, de propiedad de la Licenciada Hna. Graciela Bravo Hernández, ubicado en la Calle 10 N° 6 - 50 del Municipio de Santa Fe de Antioquia, Teléfono: 8531078, en jornada **MAÑANA**, calendario A, DANE: 305042000871, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros

Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
5,2%	Todos los Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 901.063	\$ 90.106	\$ 810.957	\$ 81.096
Jardín	\$ 901.063	\$ 90.106	\$ 810.957	\$ 81.096
Transición	\$ 893.339	\$ 89.334	\$ 804.006	\$ 80.401
Primero	\$ 893.339	\$ 89.334	\$ 804.006	\$ 80.401

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados y Constancias	\$ 6.000
Seguro Escolar	\$ 8.000

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO SEXTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a*

*modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

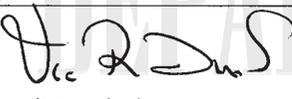
**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 05 de Marzo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060031184

Fecha: 03/04/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se aclara la Resolución Departamental N°S2018060026401 del 05 de Marzo del 2018, mediante la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y pensión, para el año escolar 2018 al **COLEGIO SAN JOSÉ** del Municipio de El Bagre - Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia, capítulo 5, Artículo 209° establece:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 3°, prescribe que son principios de la administración pública: la eficacia, la economía y la celeridad, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos que se presenten en el ejercicio de la función pública, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

De igual forma el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

La Resolución Departamental N°S2018060026401 del 05 de Marzo del 2018, autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y pensión, para el año escolar 2018 al **COLEGIO SAN JOSÉ** del Municipio de El Bagre -



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Departamento de Antioquia.

Por error involuntario se mencionó como propietario en la parte motiva y el Artículo Primero de la Resolución Departamental N°S2018060026401 del 05 de Marzo del 2018, al: SINDICATO DE TRABAJADORES MINEROS DE ANTIOQUIA, debiendo ser la: **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO SAN JOSÉ**, de conformidad con la resolución Departamental 017343 del 27 de Julio del 2009, por la cual se registró el cambio de propietario a un establecimiento educativo privado.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: ACLARAR** la parte motiva y el Artículo Primero de la Resolución Departamental N°S2018060026401 del 05 de Marzo del 2018, en el sentido de que el propietario del establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSÉ** del Municipio de **EL BAGRE**, DANE: 305001000115, es la: **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO SAN JOSÉ**, no como allí se registró.

**ARTÍCULO 2°:** Lo resuelto en los demás Artículos de la Resolución Departamental N°S2018060026401 del 05 de Marzo del 2018 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

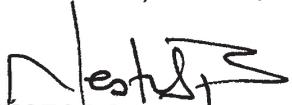
**ARTÍCULO 3°:** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO SAN JOSÉ** del Municipio de El Bagre. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

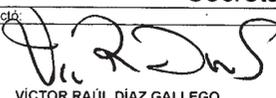
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 4°:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - contratista 14 de Marzo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

Radicado: S 2018060032347

Fecha: 03/04/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 8082, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO DE VENTANERÍA Y ELEMENTOS DE FACHADA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “JOSÉ MARÍA CORDOVA” Y EDIFICIO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA”**

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007, 0008 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada de Menor Cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP I) [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la página Web de la Entidad.
5. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 8082, cuyo objeto es **“MANTENIMIENTO DE VENTANERÍA Y ELEMENTOS DE FACHADA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “JOSÉ MARÍA CORDOVA” Y EDIFICIO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA”**, se estimó un presupuesto oficial por CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ML (\$199.957.610,00) incluido el AU del 24,65%.
6. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales:  
RUBRO PRESUPUESTAL: 1.2.2.11/1122/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Mantenimientos y Reparaciones.

CDP: 3700010396 del 01 de febrero de 2018 por valor de \$199.957.610

7. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos



**Secretaría General- Subsecretaría Logística**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia

2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, proyecto pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria con plazo para manifestar interés como Mipyme, señalando en dicho aviso que para el **“presente proceso se tiene un presupuesto oficial, inferior a los US\$125.000, razón por la cual le es aplicable la limitación a MIPYMES.”**

8. Dentro del Plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, incluido en el Aviso de Convocatoria y en el Proyecto de Pliego de Condiciones, no se recibieron Manifestaciones de Interés para limitar la convocatoria a Mipyme.
9. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 8 de marzo de 2018, esto es por más de cinco (5) días hábiles.
10. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:

En primer lugar, El Departamento de Antioquia, está incluido en la lista de entidades a las que les aplican los tratados.

En segundo lugar, el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Una vez revisadas las exclusiones, se determina que hay lugar para acuerdos comerciales con El Triángulo Norte (únicamente con Guatemala) y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

11. Como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **8082**, que tiene por objeto **“MANTENIMIENTO DE VENTANERÍA Y ELEMENTOS DE FACHADA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “JOSÉ MARÍA CORDOVA” Y EDIFICIO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA”**, por un plazo de dos meses y medio (2.5), contados a partir de la Suscripción del Acta de Inicio y con un presupuesto oficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ML (\$199.957.610,00) incluido el AU del 24,65%.
12. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
13. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
14. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada de menor Cuantía, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. 2018060005623 del 8 de febrero de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia,



**Secretaría General- Subsecretaría Logística**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia

## RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 8082, que tiene por objeto “MANTENIMIENTO DE VENTANERÍA Y ELEMENTOS DE FACHADA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “JOSÉ MARÍA CORDOVA” Y EDIFICIO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA”, por un plazo de dos meses y medio (2.5), contados a partir de la Suscripción del Acta de Inicio y con un presupuesto oficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ML (\$199.957.610,00) incluido el AU del 24,65%.

**PARAGRÁFO:** Teniendo en cuenta que para el presente proceso de selección aplica Tratado vigente con El Triángulo Norte (únicamente con Guatemala) y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, así como con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80, Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales.

**SEGUNDO:** Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 8082, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3839345.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	8 de marzo de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación	Desde el 8 y hasta el 15 de marzo de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
3.-Visita al lugar de ejecución del contrato. (La asistencia a esta visita no es obligatoria)	Martes 13 de marzo de 2018, a las 2:00 p.m.	Lugar: Calle 42B No. 52-106, oficina de la Subsecretaría Logística, oficina 1010 de la Gobernación de Antioquia-Funcionario encargado William Vega Arango
4. Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones y análisis de los riesgos (La asistencia a esta audiencia no es obligatoria)	14 de marzo de 2018, a las 2:00p.m.	Lugar: Edificio de la Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1010, Subsecretaría Logística
5. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 15 de marzo de 2018	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: <a href="mailto:contratosgeneral@antioquia.gov.co">contratosgeneral@antioquia.gov.co</a>
6. Respuesta a las observaciones	23 de marzo de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
7. Manifestación de Interés para limitar la convocatoria a MIPYMES	Hasta el 23 de marzo de 2018 a las 3:00 p.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: <a href="mailto:contratosgeneral@antioquia.gov.co">contratosgeneral@antioquia.gov.co</a>
8. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	3 de abril de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
9.Publicación del pliego de condiciones definitivo	3 de abril de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
10. Manifestación de Interés para participar en el proceso de selección	Hasta el 6 de abril de 2018 a las 5:00 p.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of.



### Secretaría General- Subsecretaría Logística

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
		1010 o Dirección electrónica: <a href="mailto:contratosgeneral@antioquia.gov.co">contratosgeneral@antioquia.gov.co</a>
11. Plazo para presentar Observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 6 de abril de 2018	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: <a href="mailto:contratosgeneral@antioquia.gov.co">contratosgeneral@antioquia.gov.co</a>
12. Publicación del listado de quienes manifestaron interés	9 de abril de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
13. Sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario.	10 de abril de 2018 a las 3 p.m.	Lugar: Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010 teléfono 3839345 Medellín.
14. Respuesta a las observaciones	12 de abril de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
15. Publicación de adendas	Hasta el 13 de abril de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
16. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	16 de abril de 2018 a las 3:00p.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
17. Apertura de propuestas	16 de abril de 2018 a las 3:15 p.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
18. Término para subsanar requisitos habilitantes	Hasta el 20 de abril de 2018 hasta las 5:30 p.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: <a href="mailto:contratosgeneral@antioquia.gov.co">contratosgeneral@antioquia.gov.co</a>
19. Publicación del informe de evaluación	25 de abril de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
20. Observaciones a la evaluación	Hasta el 30 de abril de 2018	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: <a href="mailto:contratosgeneral@antioquia.gov.co">contratosgeneral@antioquia.gov.co</a>
21. Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización, se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
22. Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	7 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
23. Publicación de la resolución de adjudicación	7 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
24. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
25. Publicación del contrato en el SECOP	Dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010



**Secretaría General- Subsecretaría Logística**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia

**TERCERO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación-SECOP [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), a partir de la fecha establecida en el cronograma.

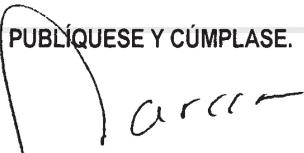
**CUARTO:** Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

**QUINTO:** El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP I) página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Dada en Medellín, a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ  
Secretario General

Elaboró: María Paulina Murillo Peláez / Profesional Universitaria  
Revisó: María Alejandra Vallejo Roldán / Líder Gestora  
Aprobó: Álvaro Uribe Moreno / Subsecretario Jurídico




**Secretaría General- Subsecretaría Logística**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1011 - Teléfono: (4) 3839345  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060032461

Fecha: 04/04/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2018 a la **CENTRO EDUCATIVO PASO A PASO Jornada Mañana** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO PASO A PASO**, de propiedad de **MÓNICA LILIANA HERNÁNDEZ ORTIZ Y SANDRA MILENA ZULUAGA GÓMEZ**, ubicado en la calle 49 N° 48-39 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2749422, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305212001002, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	8959	08/11/2004
Jardín	8959	08/11/2004
Transición	8959	08/11/2004
Primero	17827	05/09/2006
Segundo	17827	05/09/2006
Tercero	17827	05/09/2006
Cuarto	17827	05/09/2006
Quinto	17827	05/09/2006

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es 6.66 para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo 7 del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017.

Las señoras **MÓNICA LILIANA HERNÁNDEZ ORTIZ Y SANDRA MILENA ZULUAGA GÓMEZ Y SANDRA MILENA ZULUAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.692.110 y N° 42.690.259 respectivamente, en calidad de Directora y Representante legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO PASO A PASO**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad vigilada V9** por Puntaje para la jornada **MAÑANA** para las Tarifas de Matrícula, Pensión Y otros cobros periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010381380 del 12 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de \$108.006.660, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Primero	18	\$ 1.440.138	\$ 25.922.484
Segundo	22	\$ 1.383.274	\$ 30.432.028
Tercero	19	\$ 1.156.423	\$ 21.972.037
Cuarto	16	\$ 1.156.423	\$ 18.502.768
Quinto	18	\$ 1.156.423	\$ 20.815.614
<b>TOTAL</b>	<b>93</b>		<b>\$ 117.644.931</b>

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$9.638.271** a los aprobados por la secretaria de educación de

Antioquia (Tarifas de matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos), por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos dentro del Régimen **Libertad vigilada V9** por Puntaje.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO PASO A PASO**, de propiedad de la **MÓNICA LILIANA HERNÁNDEZ ORTIZ Y SANDRA MILENA ZULUAGA GÓMEZ**, ubicado en la calle 49 N° 48-39 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2749422, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305212001002, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro de los regímenes de **Libertad vigilada V9** por Puntaje para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
8,00%	Primer grado
5,30%	Grados siguientes

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO PASO A PASO**, las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.659.885	\$ 165.989	\$ 1.493.897	\$ 149.390
Jardín	\$ 1.618.388	\$ 161.839	\$ 1.456.550	\$ 145.655
Transición	\$ 1.618.388	\$ 161.839	\$ 1.456.550	\$ 145.655
Primero	\$ 1.618.388	\$ 161.839	\$ 1.456.550	\$ 145.655
Segundo	\$ 1.607.453	\$ 160.745	\$ 1.446.708	\$ 144.671
Tercero	\$ 1.607.453	\$ 160.745	\$ 1.446.708	\$ 144.671
Cuarto	\$ 1.543.982	\$ 154.398	\$ 1.389.584	\$ 138.958
Quinto	\$ 1.290.776	\$ 129.078	\$ 1.161.698	\$ 116.170

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en

períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificado de estudio (en caso de solicitarlo)	\$ 10.000

**PARÁGRAFO:** Estos cobros deberán establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO PASO A PASO**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramirez Practicante de excelencia  VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 20 de Marzo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 EUCLIDES ÁLVARO LONDOÑO LONDOÑO Profesional Especializado Dirección Jurídica

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060032462

Fecha: 04/04/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES** del Municipio de La Unión – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Vigilado por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Vigilado por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES**, de propiedad de **FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL NIÑO**, ubicado en la Calle 14 N° 13 -50, del Municipio de La Unión, Teléfono: 5561634, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305400000510, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	9622	16/08/2005
Jardín	9622	16/08/2005
Transición	9622	16/08/2005
Primero	9622	16/08/2005
Segundo	9622	16/08/2005
Tercero	9622	16/08/2005
Cuarto	9622	16/08/2005
Quinto	9622	16/08/2005

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2016 es, 8.57 para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo DIEZ (10) del ISCE de acuerdo al artículo 3 de la La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017

El Señor ELKIN ANTONIO RÍOS YANGUATÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.355.641, en calidad de Director del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Vigilado por Puntaje** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010381879 del 12 de Octubre del 2017 y 20180108804 del 20 de Marzo del 2018.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de pre Jardín a quinto fue del 6,2%, pero una vez verificado con el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento en el año escolar 2017 es 8,57 para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo DIEZ (10) de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen vigilado es del 5.9%.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$50.996**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	0	\$ 533.236	\$ 0
Jardín	0	\$ 533.236	\$ 0
Transición	24	\$ 530.635	\$ 12.735.240
Primero	22	\$ 525.482	\$ 11.560.604

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 a la **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES** del Municipio de La Unión – Departamento de Antioquia.

<b>Grado</b>	<b>No. Estudiantes EVI 2016</b>	<b>Tarifa Anual Aprobada 2016</b>	<b>Valor total anual</b>
Segundo	15	\$ 525.482	\$ 7.882.230
Tercero	20	\$ 525.482	\$ 10.509.640
Cuarto	13	\$ 307.750	\$ 4.000.750
Quinto	14	\$ 307.750	\$ 4.308.500
<b>TOTAL</b>	<b>108</b>		<b>\$ 50.996.964</b>

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$50.945.968** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Vigilado por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES**, de propiedad de la **FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL NIÑO**, ubicado en la Calle 14 N° 13 -50, del Municipio de La Unión, Teléfono: 5561634, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305400000510, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilado por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

<b>Porcentaje de incremento</b>	<b>Grados</b>
10%	Primer Grados
5.9%	Siguientes Grados

**PARÁGRAFO:** El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de pre Jardín a quinto fue del 6,2%, pero una vez verificado con el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento en el año escolar 2017 es 8,57 para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo DIEZ (10) de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen vigilado es del 5.9%.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 639.174	\$ 63.917	\$ 575.256	\$ 57.526
Jardín	\$ 615.350	\$ 61.535	\$ 553.815	\$ 55.381
Transición	\$ 615.350	\$ 61.535	\$ 553.815	\$ 55.381
Primero	\$ 615.350	\$ 61.535	\$ 553.815	\$ 55.381
Segundo	\$ 612.349	\$ 61.235	\$ 551.114	\$ 55.111
Tercero	\$ 606.402	\$ 60.640	\$ 545.762	\$ 54.576
Cuarto	\$ 606.402	\$ 60.640	\$ 545.762	\$ 54.576
Quinto	\$ 606.402	\$ 60.640	\$ 545.762	\$ 54.576

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO CUARTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO QUINTO:** El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan

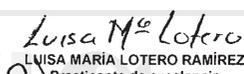
Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 a la **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES** del Municipio de La Unión – Departamento de Antioquia.

desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 LUISA MARÍA LOTERO RAMÍREZ Practicante de excelencia	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 EUCLIDES ÁLVARO LONDOÑO LONDOÑO Profesional Especializado Dirección Jurídica
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 21 de Marzo de 2018		

**Boletín Gaceta**  
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060032463

Fecha: 04/04/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se aclara la Resolución Departamental S2017060079527 de 05/05/2017 al establecimiento **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** del municipio de Marinilla.

**EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia, Capítulo 5, Artículo 209° establece:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 3°, prescribe que son principios de la administración pública: la eficacia, la economía y la celeridad, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos que se presenten en el ejercicio de la función pública, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

De igual forma el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Mediante la Resolución Departamental S2017060079527 de 05/05/2017, se registro unos programas de formación laboral a la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio de Marinilla.

Por error en la transcripción, se indicó en el Artículo 1° de la Resolución Departamental S2017060079527 de 05/05/2017 el registro al programa de formación laboral Técnico Laboral en Mantenimiento de Motocicletas cuando en realidad la denominación es Técnico Laboral en Mantenimiento y Reparación de Motocicletas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

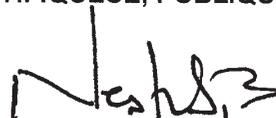
**ARTÍCULO 1°:** Aclarar el Artículo 1° de la Resolución Departamental S2017060079527 de 05/05/2017, en el sentido que la denominación del programa de formación laboral aprobado a la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** es Técnico Laboral en Mantenimiento y Reparación de Motocicletas quedando de la siguiente manera:

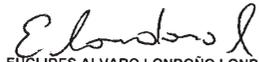
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2017	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>Técnico Laboral Mantenimiento y Reparación de Motocicletas</b>	<b>Total Horas 960</b>	1 Nivel de 5 Meses	\$1.269.000	4 Horas Diarias 6 Días a la Semana y/o Fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Mantenimiento y Reparación de Motocicletas
	Teóricas 480			8 Horas Diarias 5 Días a la Semana		
	Prácticas 480	1 Nivel de 3 Meses				

**ARTÍCULO 2°:** Lo resuelto en los demás Artículos de la Resolución Departamental S2017060079527 de 05/05/2017, conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°:** La presente Resolución deberá notificarse al representante legal del **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA RURAL - COREDI** del Municipio de Marinilla y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 <b>CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA</b> Profesional Universitario Dirección Jurídica 21 de Marzo de 2018	 <b>JORGE MARIO CORREA VÉLEZ</b> Profesional Universitario Dirección Jurídica	 <b>EUCLIDES ALVARO LONDOÑO LONDOÑO</b> Profesional Especializado Dirección Jurídica



**AVISA**

Medellín, 12 de marzo de 2018

Que el 18 de enero de 2018, falleció el señor **RAFAEL ANGEL ARANGO AMAYA** identificado en vida con la cédula N°. **3.457.077**, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión la señora **BELEN MARTINEZ DE ARANGO** con cédula de ciudadanía N°. 21.546.921 en calidad de esposa del causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) días.

**PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.**

  
BEATRIZ ELENA MESA VILLA  
Auxiliar Administrativa  
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

**Pedido. 4000064648**

**2 - 2**



{PIE\_CERTICAMARA}

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional  
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia – Suramérica  
Código Postal 050015

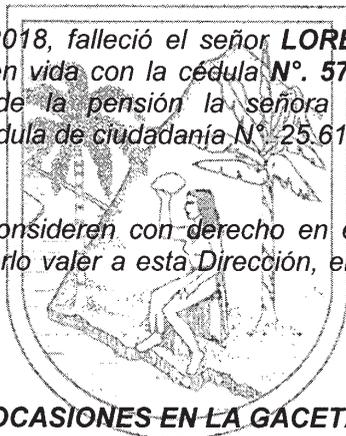


**AVISA**

Medellín, 12 de marzo de 2018

Que el 18 de enero de 2018, falleció el señor **LORENZO ANTONIO GARCÉS RESTREPO** identificado en vida con la cédula N°. 572.523, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión la señora **GENOVEVA DE FÁTIMA CEBALLOS CANO** con cédula de ciudadanía N°. 25.611.125 en calidad de esposa del causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) días.



**PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.**

  
BEATRIZ ELENA MESA VILLA  
Auxiliar Administrativa  
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

**Pedido. 4000064648**

**2 - 2**



{PIE\_CERTICAMARA}

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional  
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia – Suramérica  
Código Postal 050015



**AVISA**

Medellín, 21 de marzo de 2018

Que el 1 de febrero de 2009, falleció el señor **LUÍS AMADOR CASTRILLÓN TABARES** identificado en vida con la cédula N°. **713.640**, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión la señora **BERTHA INES GARCÍA QUINTERO** con cédula de ciudadanía N°. **21.866.756** en esposa del causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) días.

**PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.**

  
BEATRIZ ELENA MESA VILLA  
Auxiliar Administrativa  
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

**Pedido. 4000064648**

**2 - 2**



Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional  
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015

{PIE\_CERTICAMARA}



**AVISA**

Medellín, 21 de marzo de 2018

Que el 1 de febrero de 2009, falleció la señora **MARÍA JAHEL FERNANDEZ DE BETANCUR** identificada en vida con la cédula N°. **21.256.016**, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión el señor **RAMÓN EMILIO BETANCUR BETANCUR** con cédula de ciudadanía N°. **3.302.636** en calidad de esposo de la causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) días.

**PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.**

  
**BEATRIZ ELENA MESA VILLA**  
Auxiliar Administrativa  
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

**Pedido. 4000064648**

**2 - 2**



{PIE\_CERTICAMARA}

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional  
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015



**AVISA**

Medellín, 21 de marzo de 2018

Que el 1 de febrero de 2009, falleció el señor **JAVIER CARVAJAL AGUDELO** identificado en vida con la cédula N°. **3.509.104**, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión la señora **RAQUEL ALICIA MONTOYA CIFUENTES** con cédula de ciudadanía N°. **21.822.113** en calidad de esposa del causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) días.

**PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.**

  
**BEATRIZ ELENA MESA VILLA**  
Auxiliar Administrativa  
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

**Pedido. 4000064648**

**2 - 2**



{PIE\_CERTICAMARA}

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional  
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia – Suramérica  
Código Postal 050015



**AVISA**

Medellín, 21 de marzo de 2018

Que el 1 de febrero de 2009, falleció el señor **JULIO DE JESÚS GIL CATAÑO** identificado en vida con la cédula N°. **3.318.204**, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión la señora **LUZ GLORIA RAMÍREZ SALAZAR** con cédula de ciudadanía N°. 42.683.042 en calidad de esposa del causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) días.

**PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.**

  
BEATRIZ ELENA MESA VILLA  
Auxiliar Administrativa  
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

**Pedido. 4000064648**

**2 - 2**



{PIE\_CERTICAMARA}

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional  
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia – Suramérica  
Código Postal 050015

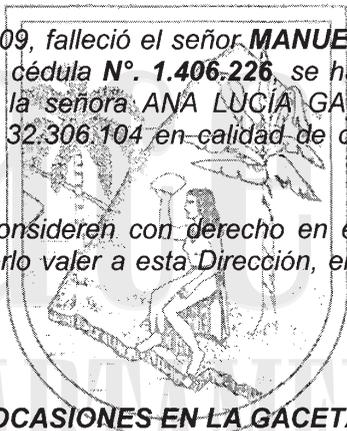


**AVISA**

Medellín, 21 de marzo de 2018

Que el 1 de febrero de 2009, falleció el señor **MANUEL JOSÉ RAMIREZ MARIN** identificado en vida con la cédula N°. **1.406.226**, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión la señora **ANA LUCÍA GAVIRIA DE MONTOYA** con cédula de ciudadanía N°. **32.306.104** en calidad de compañera permanente del causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) días.



**PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.**

  
**BEATRIZ ELENA MESA VILLA**  
Auxiliar Administrativa  
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina

**Pedido. 4000064648**

**2 - 2**



{PIE\_CERTICAMARA}

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional  
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---